

DECRETO 2409/1972, de 21 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, y sobre el que se asienta una edificación, en favor de su ocupante.

Por doña Antonia Rodríguez Ruiz se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de L, número dos, como ocupante de la edificación sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de mil ochenta y una pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil, hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Antonia Rodríguez Ruiz, con domicilio en Melilla, calle L, número tres, de un solar propiedad del Estado, y sobre el que se asienta una edificación, que a continuación se describe: Finca urbana sito en Melilla, calle L, número dos, con una superficie total de veintitrés metros cuadrados, con los linderos siguientes: derecha, casa número tres calle L; izquierda, casa número cuatro calle L; fondo, casa número cinco de la calle L. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento cincuenta y nueve, folio ciento cincuenta, libro ciento cincuenta y ocho, finca número siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es de mil ochenta y una pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Melilla para que, en nombre del Estado, concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2410/1972, de 21 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, y sobre el que se asienta una edificación, en favor de su ocupante.

Por don José Tamayo Amat se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de la Estrella, número cinco, como ocupante de la edificación sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de dos mil seiscientos cuarenta pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil, hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Tamayo Amat, con domicilio en Melilla, calle de la Estrella número cinco, de un solar propiedad del Estado, y sobre el que se asienta una edificación, que a continuación se describe: Finca

urbana sito en Melilla, calle de la Estrella, número cinco, con una superficie total de sesenta y seis metros cuadrados, con los linderos siguientes: derecha, casa número tres calle de la Estrella; izquierda, casa número siete calle de la Estrella; fondo, ladera del monte de «Camelios». Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento cincuenta y nueve, folio ciento cuarenta y cuatro, libro ciento cincuenta y ocho, finca número siete mil quinientos cuarenta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es de dos mil seiscientos cuarenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Melilla para que, en nombre del Estado, concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2411/1972, de 21 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, y sobre el que se asienta una edificación, en favor de su ocupante.

Por don Joaquín Sánchez Ramírez y doña Mercedes Martínez Hernández se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado, sito en Melilla, calle N, número trece, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de dos mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil, hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Joaquín Sánchez Ramírez y doña Mercedes Martínez Hernández, con domicilio en Melilla, calle N, número trece, de una finca rústica, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana sito en Melilla, calle N, número trece, con una superficie total de cincuenta y dos metros cuadrados, con los linderos siguientes: derecha, casa número quince calle N; izquierda, casa número once calle N; fondo, ladera del monte «Ataque Seco». Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento cincuenta y nueve, folio ciento cuarenta y seis, libro ciento cincuenta y ocho, finca número siete mil quinientos cuarenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dos mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Melilla para que, en nombre del Estado, concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE